

EPISTEMOLOGÍA E HISTORIA DE LA CIENCIA

SELECCIÓN DE TRABAJOS DE LAS XIV JORNADAS

VOLUMEN 10 (2004), Nº10

Pío García
Patricia Morey
Editores



ÁREA LOGICO-EPISTEMOLÓGICA DE LA ESCUELA DE FILOSOFÍA
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons atribución NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina



Prácticas y explicaciones

Ana Testa / Gustavo Agüero*

1. Explicaciones intencionales

Las explicaciones en base a informes de actitudes proposicionales funcionan bastante bien cuando se trata de dar cuenta de la acción humana. La función de estos informes es la de sintetizar las razones de alguien para actuar de la manera en que lo hace. Ofrecer esta clase de explicaciones es una práctica que dominamos la gran mayoría de los hablantes. Dar cuenta del modo en que en nuestras actividades cotidianas (y no solo cotidianas) recurrimos a explicaciones intencionales, - explicaciones en las que nos proponemos juzgarnos y comprendernos como seres racionales- es intentar avanzar en la comprensión del carácter racional que nos es propio. Y en tanto rasgo distintivo, la racionalidad -como bien lo ha expresado Robert Nozick (1995: 14)- "es un componente crucial de la imagen que de sí propia tiene la especie humana, no simplemente una herramienta para ganar conocimiento o mejorar nuestras vidas y nuestra sociedad. Comprender nuestra racionalidad significa entender más profundamente nuestra naturaleza y nuestro estatus social".

La cuestión que pretendemos abordar en este trabajo es: ¿en virtud de qué un cierto comportamiento puede ser comprendido o explicado como un comportamiento intencional? Cuestión esta que nos conduce a tratar de comprender en qué consiste explicar un comportamiento en términos intencionales, a partir de lo cual puede mostrarse cómo llegamos a dominar esta práctica.

Explicar el comportamiento de alguien como un comportamiento intencional equivale a explicarlo como el resultado de una actitud adoptada por un agente hacia una proposición o un hecho. En cuanto al contenido proposicional de la actitud, la práctica de hacer comprensible los comportamientos de un agente debe cumplir ciertas condiciones objetivas, por ejemplo, no *debe* razonablemente describirse a un agente creencias acerca de Tulio cuando este hace afirmaciones acerca de Cicerón que no estaría dispuesto a sustituir por creencias acerca de Tulio.

Sin embargo, los seres que actúan no siempre explicitan sus intenciones o dejan asomar por anticipado sus propósitos de tal manera que la comprensión de sus comportamientos con frecuencia sitúa al interprete en una condición desfavorable y al igual que lo que suele sucedernos cuando se lee un libro o una carta hay que saber esperar al momento justo para arrojar sobre el texto las redes hermenéuticas. La práctica atributiva no consiste en una simple "lectura" de los hechos al modo de las reconstrucciones de los sucesos policiales a partir de cierta información o testimonios sobre lo sucedido, no se trata de administrar dosis de intencionalidad a cualquier precio sino más bien de reconocer, más allá de los resultados, cuáles fueron las verdaderas intenciones del agente.

La interpretación del comportamiento de un agente como un comportamiento intencional implica el reconocimiento que hay algo que el agente *debe* hacer, cómo

* Universidad Nacional de Córdoba.

Epistemología e Historia de la Ciencia, Volumen 10 (2004), Nº 10

sería apropiado o como sería correcto que se comportara dadas esas intenciones y en tanto se espera que el agente racional se comporte como debería hacerlo la práctica interpretativa cumple también un papel predictivo.

Esto revela en gran medida la naturaleza de las prácticas mediante las que se asigna contenido proposicional a los estados mentales y a las producciones lingüísticas (y no lingüísticas) de un agente. Así las atribuciones y adscripciones de estados intencionales por parte de los intérpretes (incluyendo al agente como su propio intérprete) son formas de reconocimiento de conductas que en muchos casos implican compromisos con contenidos conceptuales o proposicionales.¹ Por lo tanto, al menos algunas de las acciones de otros se reconocen como el producto de la obligación o el compromiso asumido con ciertos contenidos proposicionales que son creídos, intentados, deseados, etc.; en este sentido decimos que tales estados y acciones "nos comprometen u obligan a actuar y pensar de cierta manera" (*Idem*).

Así, comprender las acciones lingüísticas y los estados mentales de un agente como acciones y estados con contenido proposicional equivale a comprenderlos como refiriendo a las normas por las que *deberá* regir su comportamiento, lo cual implica a su vez que la atribución y la adscripción de intenciones supone el reconocimiento explícito o implícito por parte del agente de las normas que lo obligan en virtud de los contenidos proposicionales de sus estados mentales.

En síntesis, interpretar los estados, las acciones y las expresiones de alguien como teniendo contenido conceptual o proposicional implica reconocerles un estatuto normativo, o para decirlo de otra forma, atribuir un estado intencional es interpretar el comportamiento de otro como sujeto a normas. La atribución y la adscripción de estados intencionales no solo es una forma natural de hacer comprensible el comportamiento de alguien más allá de que tal comportamiento se considere como justificable o razonable, es también una forma natural de tratar con otros seres racionales. Así nuestra comprensión habitual de las prácticas discursivas en las que los hablantes creen, significan o intentan algo es -como lo entendía Kant- bajo la forma de actos y estados que nos "comprometen" u "obligan" racionalmente a actuar y pensar de una cierta manera.

2. Normas y prácticas

Hemos dicho antes que las atribuciones y adscripciones de actitudes proposicionales constituyen las maneras habituales de reconocer el carácter racional de nuestros comportamientos. Pero también hemos dicho que la interpretación intencional del comportamiento implica el reconocimiento de obligaciones o compromisos, por parte del agente, con contenidos conceptuales o proposicionales. Diremos ahora que esas obligaciones son percibidas por el intérprete como asumidas tácita o explícitamente por el agente dadas ciertas acciones y estados del mismo. Asignar un estado con contenido conceptual o proposicional a un agente implica interpretar sus acciones como sujetas a una pauta por la que deberá guiar sus comportamientos futuros. Así por ejemplo si alguien afirma que A es mayor que B y que B mayor que C, no solo se compromete implícitamente con la afirmación que A es mayor que C, sino que se compromete además, también de modo implícito, a evitar afirmaciones que contradigan su afirmación original. En aquellos casos en que el agente no cumpliera con las obligaciones asumidas sus inter-

locutores podrán exigirle el respeto a sus compromisos como también podrán sancionarlo de diversas maneras según sean los contextos en los que se hayan asumido esos compromisos.

Existen también circunstancias especiales en las que será aconsejable que el intérprete suspenda sus adscripciones de contenido por entender que el hablante no comprende, no admite o no pretende asumir los compromisos implicados por sus dichos o por sus acciones. La incoherencia consciente por parte de un sujeto es tomada como una falta de compromiso y por lo tanto como una actitud reprochable pero se trata de un fenómeno poco frecuente si se tiene en cuenta que en muchos casos existe la posibilidad de reinterpretar la incoherencia como un cambio en la manera de pensar del agente. Hablar de un cambio de creencias o de un cambio de ideas supone una modificación por parte del intérprete acerca de cuáles son los compromisos originalmente asumidos por el agente, pero es precisamente el carácter inferencial de los contenidos adscriptos lo que permite interpretar y reinterpretar las creencias y acciones de un agente cuando estos se presentan como contradictorios o irracionales.

En resumen, señalamos aquí que son las relaciones inferenciales que se establecen entre los contenidos proposicionales o conceptuales de las actitudes de los agentes las que especifican cuáles son las obligaciones que han contraído en sus acciones y por tanto qué comportamiento cabría esperar de ellos en relación a tales obligaciones.

3. Institución y objetividad

Las instituciones, hábitos, costumbres y convenciones que permiten juzgar normativamente los comportamientos de los miembros de una comunidad hallan su fundamento no en las prácticas *efectivas* que los miembros de una comunidad llevan a cabo, sino en un subconjunto de estas realizaciones el cual es considerado como el subconjunto de las acciones *correctas*. Esta consideración permite una apreciación de la corrección de las prácticas discriminando en el análisis del comportamiento los conceptos de "práctica correcta" y "práctica efectiva", con lo cual se abre paso a la noción de norma "objetiva" o de la "objetividad" de la norma, es decir de concepto de norma que no depende de las "concepciones" o interpretaciones que puedan tener o hacer de ella los individuos. La idea es que las prácticas que representan casos de aplicación correcta de la norma o en último término de lo que *debería* ser el caso tienen que poder identificarse al menos con alguna independencia de lo que sea el caso.

Una concepción platónica de las normas sugeriría que dichas entidades se expliquen como poseyendo una existencia independiente y anterior a toda práctica efectiva; ésta como otras concepciones platónicas posee la enorme ventaja de dar cuenta del carácter real y objetivo de las entidades que se consideren, en este caso, las normas, pero al elevado precio de arrojar a la existencia entidades de difícil asimilación en los más usuales marcos ontológicos y explicativos.

Una forma habitual de evitar las observaciones a que puede exponerse el platonismo consistiría en pensar las normas como teniendo no una existencia anterior e independiente de las acciones colectivas e individuales sino como aquello que es instituido por las prácticas (usos, costumbres, etc.) efectivas de la mayoría

de los miembros de una comunidad. Este enfoque evita las objeciones al platonismo al considerar a las normas como el producto de *regularidades* en las prácticas, pero hace imposible apreciar la diferencia entre prácticas efectivas y prácticas correctas, ya que una distorsión de las prácticas de la mayoría debería ser considerada como una "correcta" interpretación de la norma, lo que equivale a una simple reducción de lo normativo a lo descriptivo, o dicho de otra manera, a una reducción de lo normativo a lo estadístico. Sin embargo, el comportamiento de las mayorías no garantiza la corrección, muchos individuos pueden no ajustarse a la norma sin que esto altere el contenido de la misma ni su carácter objetivo (sin que este comportamiento logre instituir nuevas prácticas). Así mismo el comportamiento de un individuo puede exhibir muchas regularidades de tal manera que cualquiera de las conductas que se seleccionen como la conducta "correcta" o bien, presuponga la existencia cuando no la interpretación correcta de la norma - que es precisamente lo que se pretendía explicar -, o bien resulte el producto de una selección arbitraria entre la variedad de conductas regulares que podrían señalarse.

La concepción de las normas como regularidades es una forma de estrategia explicativa que con frecuencia hace su aparición entre las recetas de uno u otro programa reduccionista de lo intencional y lo normativo.

Considerando estas dificultades, ¿de qué otra manera sería factible pensar el carácter institucional de las normas sin perder de vista la objetividad de sus contenidos? Es bastante conocida la propuesta de asimilar o incluir las prácticas discursivas o conceptuales en la categoría normativa de los juegos. Aquí el propósito fundamental es aprovechar el carácter heterogéneo de las distintas y muy variadas actividades a las que consideraran como "juegos" o prácticas sujetas a reglas (que determinan la corrección o incorrección de las jugadas) para dar cuenta de la heterogeneidad de nuestras prácticas discursivas. Lo que se necesita entonces es una concepción normativa de las reglas que evite las dificultades de los enfoques "regularistas" (cfr. Brandom, 1994), que pretenden definir la corrección a partir de la acción, sin recaer en el platonismo, que presupone la corrección a la acción.

El concepto de "regla" tiene distintos sentidos según los cuales se lo ha empleado en la literatura filosófica, de esta diversidad se podría decir -suiguiendo a Brandom (1994)- que los siguientes usos están presentes en la obra posterior de Wittgenstein:

- a) un sentido en el cual las reglas se consideran bajo un aspecto lingüístico a partir del cual los jugadores pueden instruirse para el juego (llamaremos a estas "reglas explícitas" o interpretaciones de la regla).
- b) un sentido en cual las reglas se consideran bajo un aspecto reglamentario formando parte del juego o siendo este definido por aquellas (llamaremos a estas "reglas implícitas").
- c) un sentido en cual las reglas se consideran como describiendo el comportamiento de los jugadores, los cuales siguen o están guiados por reglas de manera no consciente.

Conforme al primero de los sentidos nos encontramos con que las interpretaciones de una regla hechas por distintos jugadores pueden ser divergentes y por lo tanto dar lugar a comportamientos que son "correctos" según se entienda una u otra como la interpretación "correcta" de la regla, pero en tanto esto exige definir cuál es la interpretación "correcta" la situación nos traslada nuevamente al problema de la selección arbitraria de la norma correcta o bien al platonismo. Si las interpretaciones que buscan dar el significado de los enunciados de la regla no son sino otros enunciados entonces es claro que las interpretaciones no conducen a ninguna parte, de hecho, son bastante conocidos los argumentos en torno al problema del regreso *ad infinitum* que genera esta situación, al respecto baste con recordar el §198 de las *Investigaciones* en donde Wittgenstein señalaba:

Toda interpretación pende, juntamente con lo interpretado, en el aire; no puede servirle de apoyo. Las interpretaciones solas no determinan el significado.

Por otra parte conforme al tercero de los sentidos aludidos anteriormente el seguimiento de reglas no está -como dice Brandom (1994:65)- más que "en el ojo del observador", sentido en el cual el seguimiento de reglas no se distingue de la simple observación de regularidades en los comportamientos de los individuos. Esta acepción del concepto de regla pierde de vista la distinción kantiana fundamental entre actuar de acuerdo a una regla y actuar de acuerdo a una concepción de la regla, según Kant solo esto último compete a agentes libres.

El problema que se nos presenta consiste en la dificultad de sostener la distinción entre las aplicaciones correctas y las aplicaciones incorrectas de la regla sin ser víctimas del argumento del regreso de las interpretaciones ni tener que recalar en una concepción platónica de las reglas. Lo que se necesita a fin de sortear el argumento del regreso es, como lo expresara Wittgenstein, una manera de captar la regla que no sea una interpretación, es decir una manera de captar la regla que no sea una sustitución de una expresión de la regla por otra. Esta manera alternativa consiste en considerar la captación de la regla como una práctica, captación que se manifiesta en cada caso de aplicación, "en lo que llamamos «seguir la regla» y en lo que llamamos «contravenirla»" (IF §201). Este es el sentido del término en el cual Wittgenstein afirma que "seguir una regla es una práctica".

Esto es lo que parece rescatar el segundo de los sentidos del concepto de "regla" aludidos anteriormente. Esta acepción del término parece ofrecer ciertas ventajas en relación a la concepción interpretativista, evitando el argumento del regreso al permitir una forma de captación de la regla que no consiste en la sustitución de una expresión de la regla por otra sino en una práctica efectiva. De acuerdo a esto entender o captar el contenido de una regla implica la habilidad práctica de distinguir los usos *correctos* de los *incorrectos* y en este sentido se puede decir -como lo sugiere Brandom (1994)- que hay una captación práctica o una captación de la regla *en la práctica*, lo que otorga a la regla ante todo un carácter implícito o tácito. Las prácticas así entendidas constituyen una forma primitiva de reconocimiento de que las acciones están gobernadas por normas pero también constituye una forma primitiva de adopción de una actitud normativa, lo cual implica aceptar que la concepción interpretativista o explícita de las reglas se apoya y depende de la concepción de las reglas como implícitas en la práctica (cfr. Brandom, 1994).

Entonces bajo esta consideración puede pensarse que disponemos de una manera de concebir las normas que parece evitar el argumento del regreso sin comprometerse con alguna forma de platonismo; conforme a esta consideración las normas se instituyen fundamentalmente a partir de las prácticas efectivas de los actores que conforman la comunidad pero esas prácticas dan lugar a normas que pueden ser observadas o evitadas, lo cual constituye el fundamento de la distinción ya mencionada entre prácticas efectivas y prácticas correctas.

4. Conceptos y causas

Las perspectivas normativistas de la intencionalidad como las que estamos presentando suelen concebirse con frecuencia como posiciones antinaturalistas. En nuestra consideración el carácter de estas perspectivas es más bien antirreduccionista, que antinaturalista en tanto proponen una explicación de lo intencional en términos normativos pero no se busca reducir lo normativo a términos más básicos porque estos son los términos básicos de nuestra comprensión de los fenómenos intencionales. Dicho de otra forma, si alguna característica poseen estas perspectivas es su falta de optimismo en la posibilidad de reducir la explicación de los fenómenos normativos a términos no normativos.

A los fines de mostrar que este enfoque no es antinaturalista en esta última sección del trabajo nos ocuparemos de indicar brevemente cuál es el papel que tienen los componentes causales en la comprensión y producción de la acción. Tomemos para esto la siguiente cuestión planteada por Brandom: ¿cuál es la diferencia entre nuestra capacidad para percibir y reportar cosas rojas y la de una fotocélula que responde diferencialmente a cosas rojas? Probablemente se piense que la diferencia la marca algo así como las propiedades cualitativas de nuestros estados mentales (*qualia*) o ciertos estados caracterizados como estados conscientes o estados de comprensión. Sin embargo hay una cuestión más relevante a considerar: al igual que una fotocélula los seres racionales damos respuestas diferenciales a estímulos —en esto consiste nuestra percepción— sin embargo nuestras respuestas no son solo una cuestión causal sino el resultado de la habilidad para emplear conceptos, es decir, para seguir reglas o normas. La diferencia consiste en que nuestras respuestas, aunque no las de la fotocélula, nos comprometen, tienen la naturaleza de las obligaciones contraídas que señalan lo que deberá hacerse mientras que las respuestas diferenciales del artefacto tienen el carácter de lo fáctico, de lo que sucede de hecho, de la reacción, del efecto. Nuestra percepción en tanto juicio es un producto conceptual; la observación no consiste en interpretar, o en aplicar conceptos a un contenido perceptual descontaminado de conceptos, más bien, toda percepción de objetos y situaciones que ocurren a nuestro alrededor solo puede comprenderse como casos de aplicación de conceptos. En este sentido no se niega que en nuestra percepción y acción intervengan factores causales, de hecho, sería impensable que no fuera así. Pero se insiste en que nuestro comportamiento racional o inteligente no puede comprenderse sin recurrir al vocabulario intencional y con esto se dice que dicho comportamiento no podría comprenderse fuera de la dimensión normativa en la que lo reconocemos habitualmente.

Notas

1 Brandom (2000) traza una distinción entre las prácticas de atribuir y las de adscribir compromisos considerando a estas última como una explicitación de los contenidos de las primeras.

2 La perspectiva normativista que aquí proponemos admite diversas maneras de considerar los conceptos razón por la cual no abundaremos en mayores precisiones sobre este tema.

Bibliografía

Brandom, R. (1994) *Making it Explicit*, Harvard University Press. Cambridge, Mass.

Brandom, R. (2002) *La articulación de razones. Una introducción al inferencialismo*, Siglo XXI, España

Wittgenstein, L. (1988) [1958] *Investigaciones Filosóficas*, UNAM, Crítica.